

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Quintas.

La Diputacion de esta provincia, con oficio fecha 7 del actual, ha remitido á este Gobierno el repartimiento de la quinta del presente año, cuyo contenido es el siguiente:

Diputacion provincial de Santander. Año de 1868.

Repartimiento que forma la misma de los 593 hombres que han correspondido á la provincia para el reemplazo del ejército en dicho año, decretado por la ley de 26 de Junio de 1867.

#### PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTOS.	Mozos sortea- bles que tiene cada Ayunta- miento.	Cupo que corres- ponde á cada Ayuntamiento.	
		Hombres.	Décis.
Santander.....	207	58	»
{ Cueto.....	5	1	4
{ Monte.....	13	3	6
{ Peña-Castillo.....	17	4	8
{ San Roman.....	8	2	2
Astillero.....	5	1	4
Camargo.....	31	8	7
Pielagos.....	39	11	»
Santa Cruz de Bezana.....	16	4	5
Villaescusa.....	9	2	5

#### PARTIDO DE CABUÉRNIGA.

Cabezon de la Sal.....	23	6	5
Cabuérniga.....	17	4	8
Los Tojos.....	8	2	2
Lamason.....	15	4	3
Mazcuerras.....	21	5	9
Polaciones.....	20	5	7
Ruente.....	11	3	»
Rionansa.....	19	5	4
San Vicente de la Barquera.....	14	3	9
Tudanca.....	3	»	8
{ Valdáliga.....	24	6	8
{ Treceño.....	5	1	4
Val de San Vicente.....	21	5	9

#### PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Argoños.....	6	1	6
Arnuero.....	15	4	2
Bareyo.....	17	4	8
Bárcena de Cicero.....	21	5	9
Entrambasaguas.....	11	3	»
Escalante.....	10	2	8
Hazas en Cesto.....	3	»	8
{ Liérganes.....	13	3	6
{ Pámanes.....	8	2	2
Marina de Cudeyo.....	18	5	1
Medio Cudeyo.....	20	5	7
Mernelo.....	9	2	5
Miera.....	14	3	9
Noja.....	4	1	1
Penagos.....	16	4	5
Riotuerto.....	9	2	5
Rivamontan al Mar.....	7	1	9
Rivamontan al Monte.....	15	4	2
Santoña.....	20	5	7
Solórzano.....	10	2	8

#### PARTIDO DE LAREDO.

Castro-Urdiales.....	48	13	5
Guriezo.....	13	5	1
Sámano.....	9	2	5
Ampuero.....	16	4	5
Colindres.....	4	1	1
Laredo.....	47	13	2
Liendo.....	11	3	»
Limpías.....	16	4	5
Marrón.....	11	3	»
Seña.....	1	»	2
Voto.....	21	5	9
Villaverde de Trucíos.....	5	1	4

#### PARTIDO DE POTES.

Cabezon de Liébana.....	26	7	3
Camaleño.....	13	5	1
Castro ó Cillorigo.....	17	4	8
Espinama.....	2	»	5
Herrerías.....	13	3	6
Peñarrubia.....	10	2	8
Pesaguero.....	13	3	6
Potes.....	12	3	3
Tresviso.....	3	»	8
Vega de Liébana.....	30	8	5

#### PARTIDO DE RAMALES.

Arredondo.....	32	9	»
Ramales.....	16	4	5
Rasines.....	23	6	5
{ Ruesga.....	18	5	1
{ Matienzo.....	8	2	2
Soba.....	44	12	4

#### PARTIDO DE REINOSA.

Argüeso.....	14	3	9
Campó de Yuso.....	26	7	3



Campó de Suso	15	4	3
Carabeos	19	5	4
Enmedio	20	5	7
Las Rozas	7	1	9
Pesquera	6	1	6
Reinosa	17	4	8
Rioseco	6	1	6
San Miguel de Aguayo	8	2	2
Santiurde de Reinosa	9	2	5
Valdeolea	19	5	4
Valdeprado	9	2	5
Valderredible	79	22	2

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Anievas	8	2	2
Arenas	23	6	5
Alfoz de Lloredo	34	9	6
Bárcena de Pié de Concha	8	2	2
Cartes	11	3	»
Comillas	18	5	1
Cieza	11	3	»
Corrales de Buelna	19	5	4
Miengo	12	3	3
Molledo	38	10	7
Ongayo	15	4	3
Polanco	14	3	9
Pujayo	5	1	4
Reocin	24	6	8
Ruiloba	6	1	6
Riovaldeiguña	7	1	9
San Felices de Buelna	11	3	»
Santillana	24	6	8
San Vicente de Leon y Los Llares	1	»	2
Torrelavega	43	12	4

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Castañeda	10	2	8
Corvera	27	7	6
Luena	25	7	1
Puente-Viesgo	12	3	3
San Pedro del Romeral	14	3	9
San Roque de Riomiera	16	4	5
Santa María de Cayon	21	5	9
Santiurde de Toranzo	24	6	8
Saro	5	1	4
Selaya	20	5	7
Vega de Pas	20	5	7
Villacarriedo	31	8	7
Villafufre	14	3	9
Totales	2.114	536	570

Han correspondido á cada mozo sorteable 230 milésimas, y ejecutado el repartimiento por esta base produjo 534 hombres y 7 décimas por efecto de las fracciones de milésimas impartibles. Faltando en su consecuencia 83 décimas ó sean 8 hombres tres décimas para completar los 593 que han tocado á la provincia, se ha procedido con sujeción á lo que previene el artículo 22 de la ordenanza de reemplazos vigente, á agregar una décima á cada uno de los pueblos que resultan con mayor número de mozos sorteables despues de cubierto su cupo principal; con esta operación se completaron 80 décimas ó sean 8 hombres, quedando por colocar las tres décimas restantes que correspondian á los Ayuntamientos que tienen 15 mozos sorteables; y como los que se encuentran en este caso son cinco, se ha ejecutado entre ellos un sorteo que ha decidido los que deben cargar con esta agregación. Los cinco Ayuntamientos citados son Arnüero, Lamason, Rivamontan al Monte, Campó de Suso y Ongayo; y verificado el sorteo con todas las formalidades prescritas por la ley, dió por resultado la agregación de dicha décima á los Ayuntamientos Lamason, Campó de Suso y Ongayo, por cuya razón figuran con una décima mas que los demás Ayuntamientos que se encuentran en su caso. Con lo cual queda completo el número de los 593 hombres que han correspondido á la provincia para el presente reemplazo.

Acto continuo se procedió á la siguiente

COMBINACION DE DÉCIMAS.

Cueto	4	1
Monte	6	1

Peñacastillo	8	1
San Roman	2	1
Lamason	3	1
Polaciones	7	1
Cabuérniga	8	1
Los Tojos	2	1
Santa Cruz de Bezana	5	1
Villaescusa	5	1
Tudanca	8	2
Valdátiga	8	2
Treceño	4	1
Arnüero	2	1
Bareyo	8	1
Bárcena de Cicero	9	1
Marina de Cudeyo	1	1
Liérganes	6	2
Miera	9	2
Meruelo	5	1
Rionansa	4	1
San Vicente de la Barquera	9	2
Medio Cudeyo	7	1
Cabezón de la Sal	5	2
Val de San Vicente	9	2
Argoños	6	1
Hazas en Cesto	8	1
Pámanes	2	1
Mazcuerras	9	2
Camargo	7	2
Astillero	4	1
Escalante	8	1
Rivamontan al Monte	2	1
Penagos	5	1
Riotuerto	5	1
Noja	1	1
Rivamontan al Mar	9	1
Santoña	7	2
Solórzano	8	2
Castro-Urdiales	5	1
Sámano	5	1
Ampüero	5	1
Voto	9	1
Colindres	1	1

Villaverde de Trucíos	4	1
Limpias	5	1
Guriezo	1	1
Castro ó Cillorigo	3	1
Laredo	2	1
Peñarrubia	8	1
Seña	2	1
Cabezón de Liébana	3	1
Camaleño	1	1
Herrerías	6	1
Espinama	5	1
Vega de Liébana	5	1
Fesaguero	6	2
Potes	3	2
Tresviso	8	2
Campó de Yuso	3	1
Ramales	5	1
Rasines	5	1
Matienzo	2	1
Soba	4	1
Carabeos	4	1
Ruesga	1	1
Argüeso	9	1
Campó de Suso	3	1
Enmedio	7	1
Las Rozas	9	1
Pesquera	6	1
Santiurde de Reinosa	5	1
Reinosa	8	1
San Miguel de Aguayo	2	1
Rioseco	6	1
Valdeolea	4	1
Valdeprado	5	1
Valderredible	2	1
Miengo	3	1
Alfoz de Lloredo	6	1
Corrales de Buelna	4	1
Anievas	2	1
Arenas	5	1
Bárcena de Pié de Concha	2	1
Comillas	1	1
Molledo	7	1
Ongayo	3	1
Polanco	9	1
Torrelavega	1	1
Santillana	8	1
S. Vicente Leon y Los Llares	2	1
Ruiloba	6	1
Pujayo	4	1
Puente-Viesgo	3	2
Santa María de Cayon	9	2
Santiurde de Toranzo	8	2
Castañeda	8	2
Corvera	6	2
Luena	1	2
San Roque de Riomiera	5	2
Selaya	7	3
Vega de Pas	7	3
Villacarriedo	7	3
Villafufre	9	3
Reocin	8	3
Saro	4	3
Riovaldeiguña	9	3
San Pedro del Romeral	9	3

ESTRACCION DE LAS SUERTES.

Primer sorteo.	
Cueto	10-7-2-9.
Monte	5-1-4-8-3-6. Soldado.
2.º	
Peña-Castillo	6-7-2-1-10-5-4-3.
San Roman	8-9. Soldado.
3.º	
Polaciones	4-5-7-8-2-6-1. Soldado.
Lamason	10-3-9.
4.º	
Cabuérniga	5-7-4-10-6-8-1-2. Soldado.
Los Tojos	3-9.
5.º	
Santa Cruz de Bezana	7-9-5-10-6.
Villaescusa	8-2-1-4-3. Soldado.
6.º	
Arnüero	10-4.
Bareyo	9-2-7-8-5-1-6-3. Soldado.
7.º	
Bárcena de Cicero	7-10-1-9-2-5-8-3-4.
Marina de Cudeyo	6. Soldado.
8.º	
Hazas en Cesto	9-8-2-10-4-6-5-7.
Pámanes	1-3. Soldado.
9.º	
Escalante	9-5-1-4-10-6-3-2. Soldado.
Rivamontan al Monte	8-7.
10.	
Penagos	3-6-5-4-2.
Riotuerto	1-8-9-7-10. Soldado.
11.	
Noja	8.
Rivamontan al Mar	5-6-1-2-9-7-3-4-10. Soldado.
12.	
Sámano	1-7-9-3-10.
Ampüero	6-2-5-1-8. Soldado.
13.	
Voto	4-2-5-7-6-8-1-10-9.
Colindres	3. Soldado.
14.	
Villaverde de Trucíos	9-5-7-6.
Limpias	10-8-3-4-2.
Guriezo	1. Soldado.
15.	
Castro ó Cillorigo	4-6-5-10-3-8-1-9.
Laredo	2-7. Soldado.
16.	
Peñarrubia	1-10-6-9-8-3-7-2.
Seña	5-4. Soldado.
17.	
Cabezón de Liébana	1-9-2.
Camaleño	8. Soldado.
Herrerías	6-7-4-3-10-5.



18.	
Espinama	10-2-4-3-5.
Vega de Liébana	9-1-6-7-8.
19.	
Ramales	4-1-9-7-3.
Rasines	10-5-6-8-2.
20.	
Matienzo	8-10.
Soba	6-7-2-9.
Carabeos	4-3-5-1.
21.	
Ruesga	6.
Argüeso	8-1-5-3-7-4-9-2-10.
22.	
Campó de Suso	6-4-1.
Enmedio	8-10-7-9-3-5-2.
23.	
Reinosa	4-6-5-3-10-1-7-8.
San Miguel de Aguayo	2-9.
24.	
Rioseco	9-5-7-2-1-10.
Valdeolea	6-8-3-4.
25.	
Valdeprado	9-1-8-5-3.
Valderredible	2-10.
Miengo	7-4-6.
26.	
Alfoz de Lloredo	9-6-3-10-1-7.
Corrales de Buelna	8-2-4-5.
27.	
Anievas	4-3.
Arenas	5-1-10-7-9.
Bárceña de Pié de Concha	6-2.
Comillas	8.
28.	
Molledo	8-9-10-5-6-4-7.
Ongayo	3-1-2.
29.	
Torrelavega	3.
Polanco	8-6-1-2-10-9-4-7-5.
30.	
Santillana	1-5-7-10-2-9-3-6.
S. Vicente Leon y Los Llares	4-8.
31.	
Ruiloba	6-7-2-4-9-10.
Pujayo	5-1-3-3.
32.	
Tudanca	9-20-19-1-4-2-15-18.
Valdáliga	11-14-12-6-17-5-3-10.
Treceño	16-13-7-8.
33.	
Liérganes	9-7-15-10-3-18.
Miera	19-11-1-8-6-16-5-4-12.
Meruelo	20-17-14-2-13.
34.	
Rionansa	19-17-11-14.
San Vicente de la Barquera	12-7-5-2-13-1-8-3-16.
Medio Cudeyo	20-15-10-9-6-18-4.
35.	
Cabezón de la Sal	4-12-7-15-11.
Valde San Vicente	20-13-18-16-1-8-9-14-6.
Argoños	10-3-17-19-2-5.
36.	
Mazcuerras	3-17-4-11-13-19-7-13-2.
Camargo	10-12-1-14-18-6-9.
Astillero	20-8-18-5.
37.	
Santoña	20-7-1-13-5-3-15.
Solórzano	16-10-4-11-6-18-12-2.
Castro-Urdiales	14-8-9-19-17.
38.	
Pesaguero	7-2-6-19-18-8.
Potes	15-4-17.
Tresviso	5-1-13-20-3-10-11-14.
Campó de Yuso	16-12-9.
39.	
Las Rozas	13-19-17-20-18-6-11-7-5.
Pesquera	12-1-9-8-14-16.
Santiurde de Reinosa	4-15-2-3-10.
40.	
Puente-Viesgo	20-3-2.
Santa María de Cayón	7-9-10-18-5-8-6-11-1.
Santiurde de Toranzo	17-12-13-4-15-16-14-19.
41.	
Castañeda	9-1-17-15-14-6-10-5.
Coryera	2-20-3-3-19-16.
Luena	12.
San Roque de Riomiera	18-7-4-11-13.

42.	
Selaya	19-15-9-20-1-4-26.
Vega de Pas	18-6-30-2-7-16-25.
Villacarriedo	28-23-10-21-3-14-13.
Villafafre	29-12-17-27-24-22-11-5-8.
43.	
Reocin	5-26-25-16-10-6-11-3.
Saro	27-20-4-15.
Riovaldeguña	22-7-29-30-14-23-17-28-8.
San Pedro del Romeral	18-24-1-13-21-12-9-2-19.

Santander 7 de Marzo de 1868.—El Presidente accidental, Nicolás Obregon.—El Secretario, Mateo Varona.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial correspondiente al viernes 13 del actual para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á los fines consiguientes.  
Santander 10 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 95.

En la noche del 1.º al 2 de Febrero último fueron robados de la iglesia parroquial de Villardoveyo, concejo de Llanera, partido judicial de Oviedo, los vasos sagrados que se espresan á continuacion.  
En su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, guardia civil, empleador de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la ocupacion de las mencionadas alhajas, si fueren habidas, procediendo á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposicion de este Gobierno.  
Santander 7 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Alhajas que se citan.

Un copon todo liso sin ninguna labor, su cordoncillo sencillo regular y como de costumbre.  
Una caja relicario de administrar el Viático á los enfermos, tenia un cordoncillo que formaba crucero y remataba con cruz.  
Un cáliz sencillo de copa ancha y bajo.  
Y otro cáliz alto, algo mas doble, de buena construccion y comun cordoncillo alrededor de la copa.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

CIRCULAR.

Deseando esta Administracion que los Ayuntamientos de esta provincia instruyan y redacten, de la manera mas conforme á lo que previene la Instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864, los expedientes de remate de los derechos de consumos para el año próximo económico de 1868 á 69, y habiendo observado esta oficina en años anteriores que la mayor parte de los Ayuntamientos se cuidan muy poco de formar convenientemente los mencionados expedientes, notándose en muchos de estos una redaccion poco ó nada inteligible y hasta falta de aseó en los documentos, lo cual no puede menos de redundar en desdoro de los individuos encargados de su formacion y de la corporacion municipal que los autoriza, y con el fin de que esta Administracion no tenga que demostrar por espresadas causas el examen y aprobacion de referidos expedientes, he creído oportuno hacer las siguientes prevenciones:  
1.º Todo expediente de arriendo, ya sea á la libre venta ó con facultad de la exclusiva, que no esté instruido conforme á las prescripciones generales de la Instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864, será desaprobadado por esta Administracion.  
2.º En los expedientes de arriendo á la libre venta, figurará precisamente á la cabeza del mismo una copia certificada del acuerdo tomado por el municipio y asociados, y por el cual se eligió el medio para hacer efectiva la recaudacion de los derechos de consumos, debiendo acompañarse á continuacion el oficio de esta dependencia, ó su copia, en que conste la aprobacion del referido medio acordado.  
3.º A continuacion del citado oficio se unirá el pliego de condiciones estipuladas para la subasta, cuyo documento estará autorizado por la corporacion municipal. Entre las condiciones deberá constar clara y terminantemente espresada la relativa al tipo que servirá de base para la subasta, cuyo tipo será el importe del encabezamiento convenido con la Hacienda, con mas el 90 por 100 por recargos ordinarios provinciales y municipales y un aumento del 3 por 100 sobre los derechos del Tesoro para gastos de cobranza y conduccion. Tambien se hará constar como condicion, que el rematante estará obligado á recaudar y entregar al Ayuntamiento el importe íntegro de los recargos autorizados ó que se autoricen, aunque sean extraordinarios, cuya recaudacion é ingreso se verificará al mismo tiempo que se hace la de los derechos del Tesoro. Como condiciones precisas é indispensables se señalarán en el pliego de las mismas las referentes á lo que se dispone en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Instruccion vigente mencionada de 1.º de Julio de 1864. Las demás condiciones que figuren, se atemperarán á las reglas generales y á las circunstancias de la localidad, siempre que unas y otras no se opongan á las prescripciones de la Instruccion y órdenes vigentes.  
Si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en el presupuesto de la obligacion de encabezamiento, con el aumento de un 3 por 100 para cobranza y conduccion; y por lo respectivo á los recargos provinciales y municipales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie.  
4.º A continuacion del pliego de condiciones deberá figurar una copia autorizada del anuncio del remate, insertó en el Boletín Oficial de la provincia y fijado en los pueblos límites y sitios de costumbre en la localidad, cuyos estremos deberán acreditarse debidamente en los expedientes, pues toda subasta deberá anunciarse con ocho dias de anticipacion.

tad de la exclusiva, que no esté instruido conforme á las prescripciones generales de la Instruccion vigente de 1.º de Julio de 1864, será desaprobadado por esta Administracion.  
2.º En los expedientes de arriendo á la libre venta, figurará precisamente á la cabeza del mismo una copia certificada del acuerdo tomado por el municipio y asociados, y por el cual se eligió el medio para hacer efectiva la recaudacion de los derechos de consumos, debiendo acompañarse á continuacion el oficio de esta dependencia, ó su copia, en que conste la aprobacion del referido medio acordado.  
3.º A continuacion del citado oficio se unirá el pliego de condiciones estipuladas para la subasta, cuyo documento estará autorizado por la corporacion municipal. Entre las condiciones deberá constar clara y terminantemente espresada la relativa al tipo que servirá de base para la subasta, cuyo tipo será el importe del encabezamiento convenido con la Hacienda, con mas el 90 por 100 por recargos ordinarios provinciales y municipales y un aumento del 3 por 100 sobre los derechos del Tesoro para gastos de cobranza y conduccion. Tambien se hará constar como condicion, que el rematante estará obligado á recaudar y entregar al Ayuntamiento el importe íntegro de los recargos autorizados ó que se autoricen, aunque sean extraordinarios, cuya recaudacion é ingreso se verificará al mismo tiempo que se hace la de los derechos del Tesoro. Como condiciones precisas é indispensables se señalarán en el pliego de las mismas las referentes á lo que se dispone en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Instruccion vigente mencionada de 1.º de Julio de 1864. Las demás condiciones que figuren, se atemperarán á las reglas generales y á las circunstancias de la localidad, siempre que unas y otras no se opongan á las prescripciones de la Instruccion y órdenes vigentes.  
Si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en el presupuesto de la obligacion de encabezamiento, con el aumento de un 3 por 100 para cobranza y conduccion; y por lo respectivo á los recargos provinciales y municipales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie.  
4.º A continuacion del pliego de condiciones deberá figurar una copia autorizada del anuncio del remate, insertó en el Boletín Oficial de la provincia y fijado en los pueblos límites y sitios de costumbre en la localidad, cuyos estremos deberán acreditarse debidamente en los expedientes, pues toda subasta deberá anunciarse con ocho dias de anticipacion.



5.º Después de las diligencias á que se refiere la prevención anterior, se estenderá el acta del remate, cuyo documento deberá contener precisamente la cláusula de haber afianzado el rematante el cumplimiento de su compromiso á satisfacción del Ayuntamiento, cuya circunstancia se determinará previamente en el pliego de condiciones del arriendo.

6.º Al final del expediente de subasta, se estenderá un estado clasificado de los valores por especies con la separacion conveniente de la parte que corresponde al Tesoro, recargos ordinarios y extraordinarios provinciales, recargos ordinarios municipales y 3 por 100 de cobranza y conduccion, cuyo total será el importe de la cantidad por que se hubiere adjudicado el remate.

7.º En los expedientes de arriendo con facultad de la exclusiva, se observará el mismo orden para su formación, pero deberá tenerse presente que en el pliego de condiciones se determinarán con toda precision aquellas de que tratan los artículos 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de la Instruccion vigente de consumos ya citada, pues la expresion de tales condiciones será un requisito indispensable para que el expediente ostenga la aprobacion de esta oficina.

8.º A los expedientes originales de subasta, así como á los contratos de encabezamientos parciales ó gremiales, que los Ayuntamientos remitan á la aprobacion de esta Dependencia, han de acompañarse indispensablemente copias testimoniadas de los mismos, cuyas copias deberán obrar en esta administracion para los efectos á que hubiere lugar.

9.º En los Ayuntamientos donde se adopte para unas especies la venta libre y para otras la exclusiva, han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condiciones y demás documentos necesarios, aun cuando las subastas deberán celebrarse en los mismos dias.

10. Así que los Ayuntamientos reciban el oficio de aprobacion del medio que hubieran acordado y elegido, procederán inmediatamente á la formacion de sus respectivos expedientes de arriendo, cuyo acto en pública licitacion será presidido por el Alcalde con asistencia de la corporacion municipal, debiendo hallarse terminadas las subastas el dia 1.º de Mayo próximo y remitidos los expedientes á esta Administracion para el dia 10 del mismo, lo mas tarde, pues la morosidad en este servicio será una grave falta en que incurrirán los Ayuntamientos.

11. Los Ayuntamientos deberán tener muy presente los recargos extraordinarios que sobre el vino y aguardiente tiene impuestos la Diputacion provincial, cuyos recargos continúan existentes en el próximo año de 1868 á 69.

12. A los Ayuntamientos que tienen pendientes de superior aprobacion sus respectivos expedientes de desahucio, se les hará saber en su dia la cantidad que les corresponde satisfacer en concepto de citados recargos extraordinarios.

13. Los expedientes de remate, si se sugetan á lo prevenido en esta circular y á los preceptos de la instruccion, cuyos principales artículos quedan citados, no deberán seguramente encontrarse defectuosos, pues si otra cosa en contrario aconteciera y por insignificantes que fuesen sus defectos, la Administracion desaprobará todo expediente que se halle en este último caso.

En vista, pues, de todo lo mani-

festado, la Administracion abriga la confianza de que todos los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de este tan importante servicio, pues en otro caso, esta oficina se verá en el imprescindible deber de adoptar las medidas consiguientes á una falta cometida.

Santander 9 de Marzo de 1868. — Bernardino María Gonzalez. 3—2

No habiendo tenido efecto la subasta de los minerales embargados, precedentes de las minas «Fortuna,»

«Pascuala» y «Malia,» por no haber habido poster, anunciada para el dia 10 de Enero último, con el fin de realisar los débitos procedentes del derecho de superficie de indicadas minas, cuyos minerales minuciosamente se espresan en el anuncio puesto en el Boletín Oficial del dia 1.º de aquel mes, número 80, vuelve á anunciarse nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá efecto en la oficina de mi cargo

Santander 9 de Marzo de 1868. — Bernardino M. Gonzalez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero que suscribe, en término de los pueblos que se espresan á continuacion y en los dias que se señala.

Primer periodo: Del 16 al 22 del actual.

Números.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1.257	Prenda primera.	D. Juan María Pingaud...	»	Peñarrubia.	Informe sobre denuncia de abandonodelas minas «Teesperaba» y «Esmeralda.»
1.258	Prenda segunda.		»		
1.453	Santa María	D. Carlos Puis	»	La Hermita.	Demarcacion.
1.486	Abundante	Juan A. de R. Trio	»	Peñarrubia.	Idem.
1.487	Sociedad	El mismo.	»	Idem	Idem.
1.489	Buena	D. Francisco García Rábago	D. Benito García Villasana.	Lebeña.	Demarcacion.
1.490	Casualidad	El mismo.	El mismo.	Idem	Idem.
1.494	Dorotea	Juan María Pingaud	»	Idem	Idem.
1.432	Lisongera	Doña Dolores Trio.	»	Idem	Idem.

Segundo periodo: Del 23 al 28.

Santander 9 de Marzo de 1868. — El Ingeniero Jefe: P. O., Félix Sanchez Blanco.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Requejada, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 2.400 escudos en que se ha hecho proposicion; con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1851 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 50 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra dis-

posicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion u otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 1º de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, típicamente entre sus autores, una segunda licitacion acierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 6 de Marzo de 1868. — El Director

general de Obras públicas, Agustin de Peñales.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Marzo de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Requejada, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que el 19 del corriente mes y hora de las once de su mañana y en el local de audiencias de este Juzgado, se rematarán ciento dos obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Alar á Santander, segunda emision, con los cupones unidos correspondientes, é importantes aquellas diez y nueve mil trescientos ochenta escudos nominales; y catorce títulos con ochenta y siete acciones de dicha empresa, importantes diez y siete mil cuatrocientos escudos nominales. Tasados pericialmente dichos valores á razon de veinte por ciento las obligaciones y dos por ciento las acciones de valor nominal, bajo cuyo tipo se subastarán.

Así lo tengo dispuesto en providencia para cumplimentar un exhorto procedente del Juzgado de Torrelavega. Y para la debida publicidad y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, se espide el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado y firmado en Santander á 11 de Marzo de 1868. — Pedro Mendiri Lopez. — Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

Los patronos de la obra pia familiar fundada por el Ilmo. Sr. D. José Zorrilla de San Martín, Obispo que fué de Salamanca.

Hacemos saber: Que en virtud de resoluciones superiores se ha restablecido á su antiguo estado la mencionada obra pia, cuyo objeto es pensionar á estudiantes de la familia del fundador; en su defecto á hijos de vecinos del lugar de Valle y del de Ogarrio, en el valle de Ruesga, unos despues de otros; y últimamente, y en orden tambien sucesivo, á los hijos de vecinos de los valles de Ruesga y Soba. En su consecuencia, por el presente y único edicto llamamos á todos los que se crean con derecho á la obtencion de las referidas pensiones, para que dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha, presenten ante cualquiera de los tres patronos de esta obra pia las oportunas solicitudes documentadas, para lo cual deberán tener presentes las prevenciones que siguen:

1.º Que las pensiones para los cursantes de gramática, ó sea de segunda enseñanza, son de ciento cincuenta escudos anuales cada una.

2.º Que para los cursantes de Facultad son de doscientos veinte escudos tambien anuales, pero con precision en cuanto á estos de seguir sus carreras literarias en las Universidades de Valladolid ó Salamanca, y tambien en la Central, siempre que hagan constar que sus padres ó á falta de estos sus tutores ó curadores se hallan domiciliados en la córte ó en algun punto de a provincia de Madrid.

3.º Que los cursantes de medicina están espresamente escluidos por el fundador y por consiguiente no pueden ser pensionados.

4.º Que tampoco pueden serlo para principiar los estudios de segunda enseñanza; los que hubiesen cumplido diez y ocho años de edad, ni para empezar estudios de Facultad los que tuviesen la de veinte y dos años.

5.º Que los pensionistas para estudios de Facultad habrán de permanecer en la Universidad los ocho meses íntegros de curso, bajo la pena de descontarles y rebajar de la pension lo que corresponda á los dias que dejaren de residir en ella.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por la fundacion, espedimos el presente que firmamos en Valladolid á 29 de Febrero de 1868. — En representacion del patronato de Sangre, Florentino Saenz de Zuzano. — Doctor Domingo Ramón Domingo, patrono de oficio. — Dr. Manuel Lopez Gomez, patrono de oficio.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.